



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Sustanciadora: MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00573-00
DEMANDANTE: CONSORCIO HH INGENIEROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Visto al informe secretarial que precede, dispone este Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), que abrió el presente proceso a pruebas, dispuso tener como pruebas los documentos anexos a la demanda obrantes en el expediente, dio por no contestada la demanda y, corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión:

1. ANTECEDENTES

1.1. DEL AUTO IMPUGNADO

Mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹, el despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada de la siguiente manera:

"1. REPONER la decisión contenida en la providencia del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

2. Dar alcance a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), en los siguientes términos: "Por secretaría, dar cumplimiento a la fijación en lista, conforme fue ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, proferido el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)".

3. De conformidad con el artículo 146 del C.P.C. las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez.

4. Una vez surtido el trámite anterior deberá ingresar el expediente al Despacho, para proveer lo que se corresponda."

¹ A folio 299 del Cuaderno Principal

El anterior auto, fue notificado electrónicamente a las partes el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)² a través de los correos electrónicos: i) Parte demandante: aldugo67@hotmail.com, ii) Parte demandada: njudiciales@invias.gov.co y mbarco@invias.gov.co;

La fijación en lista ordenada fue realizada el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)³ por el termino de 10 días, publicada en la página web de la Rama Judicial para tal fin en "PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES", verificable en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-norte-de-santander/286>

Ejecutoriado el auto anteriormente referido y con el término de traslado de la fijación en lista vencido, mediante auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)⁴, se abrió el presente proceso a pruebas y en consecuencia se dispuso tener como pruebas los documentos anexos a la demanda obrantes en el expediente, se dio por no contestada la demanda y, se corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión de la siguiente manera:

*"1. Con el valor legal que les corresponda, **ténganse** como pruebas los documentos anexos a la demanda³, obrantes en el expediente.*

2. La parte demandada - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, no contestó la demanda y en consecuencia no solicitó práctica de pruebas.

*3. En este orden de ideas, al no haber pruebas por practicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 210 de C.C.A, **córrase** traslado por el término de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda su concepto."*

El anterior auto, fue notificado electrónicamente a las partes el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)⁵ a través de los correos electrónicos: i) Parte demandante: aldugo67@hotmail.com, ii) Parte demandada: njudiciales@invias.gov.co y mbarco@invias.gov.co.

1.1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial remitido electrónicamente a esta Corporación en fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)⁶, presentó recurso de reposición contra el auto

² A folio 300 del Cuaderno Principal

³ A folio 301 del Cuaderno Principal

⁴ A folio 303 del Cuaderno Principal

⁵ A folio 304 del Cuaderno Principal

⁶ A folios 318 a 320 del Cuaderno Principal

proferido el siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)⁷, indicando que la fijación en lista de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) no fue publicada ni notificada a la parte demandada por los medios tecnológicos que el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 determina, no cumpliendo con el debido proceso, considerando que debía ser notificada a la entidad accionada por medio de correo electrónico.

Indica que el objetivo del Decreto en comento, es implementar las tecnologías de la información y la virtualidad en todos los procesos judiciales, sin excepción alguna, como mandato de carácter procesal de obligatorio cumplimiento.

Manifiesta que el Artículo 2º de la norma referida, establece el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público, no exceptuando proceso alguno; adoptando medidas para garantizar debido proceso, publicidad y contradicción.

Insiste que, atendiendo al Artículo 11 *ibídem*, los secretarios o funcionarios, remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Considera que la Secretaria del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, no ha dado cumplimiento a las normas aplicables a las actuaciones procesales registradas en la página de la Rama Judicial Consulta de Procesos - Siglo XXI, según lo establecido en el Decreto Ley No. 806 de 2022 para la fijación en lista del proceso, toda vez que no fue notificada al INVIAS, vulnerándose los derechos al debido proceso al no existir publicidad de la actuación, para que la parte demanda INVIAS, ejerciera su derecho de contradicción y defensa, conforme fue ordenado en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, numeral 5 de fecha 10 de septiembre de 2014 proferido por el H. Consejo de Estado.

Finaliza su escrito, solicitando sea revocado el auto de fecha siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022) y en consecuencia, se realice la fijación en lista del proceso controversia contractual radicado No.

⁷ A folio 303 del Cuaderno Principal

54001233100020110057300 bajo los parámetros del Decreto Ley No. 806 de 2020 y la Ley 2213 de junio 14 de 2022, esto es, notificándose en debida forma con fin de garantizar el debido proceso, ejercer el derecho de contradicción, defensa y demás derechos constitucionales y legales en la defensa de la nación representada por Instituto Nacional de Vías -Invias-.

2. CONSIDERACIONES

2.1. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sobre la procedencia del recurso de reposición, el artículo 180 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

ARTICULO 180. REPOSICION. <Modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el Juez, cuando no sean susceptibles de apelación.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348, incisos 2 y 3, y 349 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, respecto a la oportunidad para interponerlo, se hace remisión expresa al artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 348. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 168. Modificado. L. 1395/2010, art. 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, **por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos

309 y 311, dentro del término de su ejecutoria.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Se advierte que el auto cuya reposición se solicita fue notificado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, el 10 de junio de 2022⁸, lo que implica que el recurso de reposición presentado el 14 de junio del mismo año⁹ por la apoderada judicial de la parte demandada, se encuentra dentro del término legal.

Así las cosas, es procedente resolver el recurso interpuesto por haber sido presentado dentro del término legal previsto para el efecto y, por encontramos frente a un auto susceptible de reposición proferido por este Despacho.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Considera el Despacho que lo procedente es no acceder al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demanda, como quiera que en el presente caso, el procedimiento adelantado por el Tribunal garantizó el debido proceso que le asiste a las partes, puesto que la fijación en lista fue publicada en la página web dispuesta por la Rama Judicial para tal fin, permitiendo a las partes conocer de tal fijación y ejercer su derecho de contradicción.

Del análisis del expediente, se advierte que el auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹⁰, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada y dio alcance a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de enero del dos mil dieciocho (2018), en los siguientes términos: *"Por secretaría, dar cumplimiento a la fijación en lista, conforme fue ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, proferido el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)";* fue **notificado electrónicamente a las partes el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹¹** a través de los correos electrónicos: i) Parte demandante: aldugo67@hotmail.com, ii) **Parte demandada:** njudiciales@invias.gov.co y mbarco@invias.gov.co; **conociendo oportunamente de tal decisión.**

⁸ A folio 304 del Cuaderno Principal

⁹ A folio 318 del Cuaderno Principal

¹⁰ A folio 299 del Cuaderno Principal

¹¹ A folio 300 del Cuaderno Principal

La fijación en lista ordenada fue realizada **el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)**¹² por el termino de 10 días, publicada en la página web de la Rama Judicial "PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES" para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-norte-de-santander/286>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA - Bloque C Piso 4 Oficinas 401-409
 Teléfono 5255707 - Fax 5255700
 Correo institucional: atestadminstec@concej.ramajudicial.gov.co

Fecha Fijación
15/11
16/11
27/10
21/01
19/01
18/01

Imagen 1: fijación en lista - año 2022; fuente: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-norte-de-santander/286>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 FIJACION EN LISTA

SE FIJAN EN LISTA LOS SIGUIENTES PROCESOS POR EL TERMINO DE 10 DIAS, HOY 18 de enero de 2022, a las 11:00 AM

No	Radicado	Acción	Demandante	Demandado	Magistrado Ponente
1	54001-23-31-000-2011-00573-00	CONTRACTUAL	LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN Y OTROS.	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	MARIA JOSEFINA - IBARRA RODRIGUEZ

La presente Lista se FIJA hoy, 18 de enero de 2022, a las (11:00 A.M.). La anterior Lista se DESFIJA hoy, 11 de enero de 2022, a las (01:00 P.M.).

Secretaría General
 Tribunal Administrativo de Norte de Santander

PAGINA 1

Imagen 2: archivo electrónico de la fijación en lista del 18 de enero de 2022; fuente: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2202878/97505942/Fijaci%C3%B3n+E+18+De+Enero+De+2022.pdf/3b86726c-800b-4127-90d8-3fd06d653890>

¹² A folio 301 del Cuaderno Principal

De lo anterior, es dable recordar que nos encontramos frente a un proceso bajo la vigencia del Decreto No. 1 del 02 de enero de 1984, como quiera que este proceso se encontraba en trámite previo al 2 de julio de 2012; siendo necesario indicar que, frente a la fijación en lista, el numeral 5 del artículo 207 del CCA, establece:

"ARTICULO 207 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA <Subrogado por el artículo 46 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la demanda y efectuado el reparto, si aquella reúne los requisitos legales, el Ponente debe admitirla y además disponer lo siguiente:

(...)

5. <Subrogado por el artículo 58 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Que se fije en lista, por el término de diez (10) días, para que los demandados puedan contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas y para que los terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

(...)"

En observancia a la norma referida, esta no indica la forma en que se debe surtir con el trámite de la fijación en lista, sin embargo, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión a la pandemia por Covid-19, el proceso se realizaba físicamente con la publicación de la fijación en lista en documento impreso y puesto a disposición de las partes en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, no obstante, posterior a la declaratoria de emergencia, dicho trámite fue suplido por la publicación de la fijación en lista de forma electrónica usando los medios digitales disponibles, es decir, con la publicación del archivo electrónico en la página web de la Rama Judicial "**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**".

Pese a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demanda afirma que la fijación en lista debía realizarse de forma electrónica, esto es, con la remisión de la fijación en lista al correo electrónico de las partes, realizando una interpretación errada del Decreto No. 806 de 2020, puesto que esta norma no hace referencia alguna sobre el procedimiento que se debe realizar para el trámite de la fijación en lista, tal como si hace referencia al procedimiento para las notificación por estado y traslados fuera de audiencia, contemplado en el artículo 9º indicando que se fijaran virtualmente, y que deben conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Ahora bien, se reitera que el auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹³ mediante el cual se dio alcance a lo ordenado en la providencia de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho (2018), en los siguientes términos: "Por secretaría, dar cumplimiento a la fijación en lista, conforme fue ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, proferido el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)"; fue notificado oportunamente de manera electrónica a la apoderada de la demanda el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a través de los correos electrónicos njudiciales@invias.gov.co y mbarco@invias.gov.co; lo que hace inferir que la apoderada judicial conoció oportunamente de tal decisión por parte del Tribunal Administrativo de Norte de Santander; y es precisamente en virtud de tal conocimiento, le competía estar pendiente de la publicación de la fijación en lista en la página de la Rama Judicial "PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES", <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-norte-de-santander>, en consecuencia, tuvo la oportunidad legal para intervenir en defensa de su poderdante y no lo hizo, es decir, no hubo limitación de los derechos al debido proceso pues como se demostró se dio cumplimiento con la publicación en la página web de la fijación en lista.

Con lo anterior, la fijación en lista fue surtida adecuadamente con la publicación en la Página Web de la Rama Judicial para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, cumpliendo con lo establecido por el Decreto No. 806 de 2020 en relación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el entendido que las páginas web's son medios tecnológicos.

Así las cosas, se denegará el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹³ A folio 299 del Cuaderno Principal

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA